



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La aplicación de la eximente de responsabilidad penal y el
derecho a la defensa al policía, distrito de Lima Centro, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Moscoso Valencia, Jimmy (orcid.org/0000-0002-6398-1841)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco David Ángel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

COASESOR:

Dra. Torrejón Comeca Gabriela (orcid.org/000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria:

La presente investigación es el resultado de días, semanas y meses de mucho trabajo y sacrificado no sólo de mi persona sino también de mi familia que, sin su apoyo, no hubiera sido obtener este resultado.

Agradecimiento:

En primer lugar, a Dios quien es nuestro creador; a mis padres, a mi esposa, a mis hijos por estar siempre a mi lado y a mi asesor, quien estuvo de forma constante guiando mi camino y que permitió que culmine la presente tesis.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas y figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorías, subcategorías y dimensiones	18
Tabla 2. Lista de distribución de participantes	20

Índice de figuras

Figura 1. Gráfico de resultado de entrevistas y objetivo general	25
Figura 2. Gráfico de resultado de entrevistas y objetivo específico 1	26
Figura 3. Gráfico de resultado de entrevistas y objetivo específico 2	27

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si la aplicación de la eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal PNP, distrito de Lima Centro, 2021; bajo un enfoque cualitativo, siendo de tipo de investigación básica y de diseño no experimental. En esa línea, de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevistas, aunado a la experiencia del investigador se puede apreciar que la aplicación de la eximente de responsabilidad penal influye en el ejercicio en el derecho a la defensa, toda vez que el efectivo policial que realiza una intervención en el servicio policial ordinario, servicio policial extraordinario o el efectivo policial se encuentre de franco o de permiso a cuenta de vacaciones, termina siendo investigado por el fiscal desconociendo su finalidad fundamental de prevenir, investigar y luchar contra la delincuencia y el crimen organizado; por lo que, se recomienda la aprobación de un acuerdo plenario que regule la situación jurídica del efectivo policial que en cumplimiento de un deber, ante cualquiera de los tres (03) escenarios antes descritos sea considerado sólo como personal interviniente y no como investigado.

Palabras clave: eximente de responsabilidad, derecho de defensa, funcionario policial, legítima defensa

Abstract

The general objective of this investigation was to determine if the application of the defense of criminal responsibility influences the right to defense of the police officer provided by the PNP Legal Defense Service, district of Lima Centro, 2021; under a qualitative approach, being of the type of basic research and non-experimental design. Along these lines, from the results obtained through the interview guide, together with the researcher's experience, it can be seen that the application of the defense of criminal responsibility influences the exercise of the right to defense, since the police force that performs an intervention in the ordinary police service, extraordinary police service or the police officer is free or on vacation leave, ends up being investigated by the prosecutor ignoring its fundamental purpose of preventing, investigating and fighting delinquency and crime organized; Therefore, it is recommended the approval of a plenary agreement that regulates the legal situation of the police force that, in the performance of a duty, in any of the three (03) scenarios described above, is considered only as intervening personnel and not as investigated.

Keywords: defense of responsibility, right of defense, police officer, self-def.

I. INTRODUCCIÓN:

A nivel internacional, el BBC News Mundo (2018), en merito a la muerte del ciudadano Joven Trayvon Martin en el Estado de la Florida por un arma de fuego utilizada por un tercero que cumplía una labor de vigilante, se desarrolla la teoría de la defensa propia en el uso de la fuerza letal, bajo el argumento que una persona que desarrolla labores de vigilancia o no puede ejercer su derecho a la defensa y aplicar la fuerza letal en contra de un tercero que pone en peligro su vida o su integridad física, estando habilitado legalmente para responder fuerza con fuerza sin existir responsabilidad legal alguna.

Ahora bien, a nivel de Sudamérica el Ministerio de Defensa de Colombia (2014), señala que el personal de militar y policial debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas y esto abarca cuando son inmersos en un proceso judicial. En esa línea, manifiesta que el referido derecho a la defensa también resulta extensivo para los funcionarios mencionados, a quienes se les debe proporcionar la defensa técnica y debidamente especializada de manera gratuita, eficiente y oportuna, más aún cuando actúan respetando las normas legales que protegen los derechos fundamentales de las personas y el uso de la fuerza.

A nivel nacional, en nuestro país se viene atravesando un alto índice delictivo en delincuencia común y crimen organizado, siendo necesario que las instituciones tutelares del Estado de la seguridad pública, realicen labores preventivas y disuasivas contra la delincuencia. Bajo ese contexto, la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) conforme al marco constitucional vigente y la legislación policial, es la autoridad encargada de prevenir, investigar y luchar contra la delincuencia, máxime que es la única autoridad del Estado que está habilitada legalmente para privar de la libertad a las personas que son detenidas en flagrancia delictiva o por la existencia de un mandato judicial debidamente motivado.

Siendo ello así, el personal de la PNP tiene la obligación de intervenir ante cualquier hecho delictivo en flagrancia, así este se encuentre desempeñando su servicio policial ordinario, servicio policial extraordinario o se encuentre de franco y/o de vacaciones, toda vez, que el Decreto Legislativo N° 1267, que

regula la estructura, obligaciones, funciones y atribuciones de la PNP, faculta al personal policial para intervenir en el cumplimiento de su deber y utilizando sus armas de fuego conforme a la leyes de la materia.

Ahora bien, a nivel de Lima Metropolitana se puede advertir que en la práctica policial los efectivos policiales que intervienen ante actos delictivos en flagrante, utilizando su arma de fuego otorgada por el Estado o arma de fuego particular (defensa personal), causando lesiones o muertes a los presuntos delincuentes, suelen ser denunciados, investigados o procesados por parte del Ministerio Público por casos de homicidio culposo, abuso de autoridad, lesiones culposas, entre otros delitos, atribuyéndoles que el uso de la fuerza letal (arma de fuego), fue excesivo y abusivo, más aún cuando la intervención policial se ejecuta como parte del servicio policial extraordinario o haciendo uso de sus vacaciones o franco, inaplicando preliminarmente el numeral 11 del artículo 20° del Código Penal Peruano y encuadrándolo en la figura jurídica de la legítima defensa.

Por ello, conforme al marco legal interno, que regula el uso de la fuerza por parte de los policías en situación de actividad, cuando este interviene con su arma de fuego, corresponde a la Comisaria de la jurisdicción comunicar inmediatamente al Servicio de Defensa Legal, a fin que los delegados de Defensa Legal brinden el derecho a la defensa del policía, invocando que el referido numeral del código penal sobre el eximente de responsabilidad penal, alcanza al personal policial que se encuentra realizando labores policiales ordinarias, extraordinarias o se encuentre de franco o servicio, además, esta causa de justificación también tiene alcance cuando se utilice el arma de fuego no proporcionada por el Estado, o sea el arma de fuego particular (defensa personal), siempre y cuando ésta se encuentre bajo su posesión de manera reglamentaria, a fin que el representante del Ministerio Público considere al efectivo policial como interviniente en la investigación, siendo necesario un acuerdo plenario que regule el eximente de responsabilidad penal del personal policial al amparo del numeral 11 artículo 20° del Código Penal, sin perjuicio del servicio policial o situación laboral en la que se encuentre.

Según el Tribunal Constitucional (2006), toda persona que tenga la situación jurídica de denunciado, detenido o procesado debe contar con el derecho de defensa, pues este debe ser considerado como una de las garantías

judiciales que debe garantizar todo Estado democrático, más aún que este derecho a la defensa abarca tanto el derecho a la defensa material como la defensa formal.

Cuando se hace referencia a las eximentes de responsabilidad penal reguladas en el artículo 20 del Código Penal, específicamente el numeral 11 que es materia de la presente investigación, establece que el accionar de los funcionarios que integran las fuerzas policiales y militares, dando cumplimiento a su finalidad fundamental constitucional, están facultados para usar armas de fuego pudiendo causar la muerte o lesión del presunto delincuente; por lo que, conforme a lo señalado por Pérez (2016), esta causa de justificación se sustenta cuando el autor de la acción típica cuenta con un permiso del ordenamiento jurídico para actuar como lo hizo; en otras palabras, si bien el sujeto realizó la acción típica, sin embargo no resulta ser antijurídica o contraria a derecho; puesto que, las fuerzas del orden con el uso de sus armas repelen agresiones ilegítimas en protección de otros bienes jurídicos.

En ese sentido, se plantea como problema general “¿De qué manera influye la aplicación del eximente de responsabilidad penal en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, Distrito de Lima Centro, 2021?”, y como problemas específicos: PE1 ¿En qué medida influye la aplicación de la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal en el Derecho de Defensa Material del policía en los delitos derivados de la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021? y PE2 ¿Cómo influye la aplicación del eximente de responsabilidad penal en condición de funcionario policial en el cumplimiento de su finalidad constitucional en el Derecho de Defensa Formal del policía en los delitos derivados en la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021?.

Ahora bien, el objetivo general es determinar si aplicación del eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, Distrito de Lima Centro, 2021; y OE1) Establecer si la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal influye en el Derecho de Defensa Material del policía en los delitos derivados de la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021; y, OE2) Demostrar si la aplicación de la eximente de responsabilidad penal en condición

de funcionario policial en el cumplimiento de su finalidad constitucional influye en el Derecho de Defensa Formal del policía en los delitos derivados en la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021.

Asimismo, la hipótesis principal consiste en que se determina que la aplicación del eximente de responsabilidad penal influiría en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, Distrito de Lima Centro, 2021; y las HP1) Se establece que la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal influiría en el Derecho de Defensa Material del policía en los delitos derivados de la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021; y HP2) Se demuestra que la aplicación de la eximente de responsabilidad penal en condición de funcionario policial en el cumplimiento de su finalidad constitucional influiría en el Derecho de Defensa Formal del policía en los delitos derivados en la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021.

Además, el presente estudio se justifica por la relevancia teórica, pues se analizó las diversas teorías que se han desarrollado sobre el derecho a la defensa y el eximente de responsabilidad en la condición de funcionario policial, el mismo que permitirá fortalecer el contenido doctrinario de las instituciones jurídicas materia de análisis; asimismo, se justifica su importancia práctica ya que el problema será llevado al campo de la observación, en específico en el asesoramiento y defensa legal que brinda la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, en el aspecto metodológico, se aplicó una investigación básica recopilando información sobre las categorías que son materia de investigación, utilizando un enfoque cualitativo que permitan profundizar sobre las bases teóricas de las categorías y subcategoría del presente estudio, por último, tenemos la justificación social que permitirá mejorar las condiciones legales (seguridad jurídica) del personal policial sometido a la investigación cuando actué en defensa de la ciudadanía, a fin de contribuir para explicar y describir que la aplicación del eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional los trabajos previos sobre nuestra primera categoría eximente de responsabilidad penal, tenemos la investigación efectuada por Araujo (2016) donde concluyó que el obrar bajo el cumplimiento de un deber es debido a que esa conducta desplegada es porque existe una norma imperativa, un deber previamente establecido en la ley y que por lo tanto debe analizarse como un supuesto de atipicidad y no como una causa de justificación propio de la antijuridicidad, lo que va a permitir evitar la sobrecarga procesal al estado y resolver los casos de forma célere.

Asimismo, Mauricio (2021), en su investigación llegó a la conclusión que los efectivos policiales están facultados por la Constitución y la ley de ejercer el uso de la fuerza utilizando su arma de reglamento frente a la comisión de un hecho ilícito o ante el peligro que este se suscite, previa evaluación de las circunstancias. En ese sentido, señala que si bien el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal regula la eximente de responsabilidad para los miembros de las fuerzas policiales y armadas sin embargo, ello no implica que sea una autorización para que se use la fuerza al libre albedrío, de forma desproporcionada e irracional, siendo el límite el respeto a los derechos fundamentales, más aún cuando el sólo hecho de poseer el arma de fuego ya es un peligro y por ende, quien vaya hacer uso, asume la responsabilidad de que sea de forma racional y legítima, en aras de salvaguardar su propia vida o integridad o en protección de un tercero.

Aunado a ello, en el ámbito nacional sobre la segunda categoría el derecho de defensa, según Moquillaza (2020), en su tesis tuvo como objetivo principal verificar si existe relación entre la pericia psicológica y el derecho de defensa constitucional, para ello aplicó y diseñó una metodología de investigación con enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo correlacional, así como un diseño de investigación no experimental, llegando a la conclusión que efectivamente la aplicación durante la etapa de investigación policial de la pericia psicológica tiene una relación con el derecho a la defensa, siendo una relación directa y significativa que termina teniendo un impacto en el imputado sometido a un proceso penal, por lo que se puede establecer que desde que se tiene

conocimiento de la noticia criminal y la persona es sometida a un debido proceso penal debe ser sometido a una pericia psicológica para determinar su estado de salud y se establezca si será sometido al proceso penal común o al proceso inmediato de medida de seguridad, supuesto de hecho que no se aplica siempre por parte del titular de la acción penal y limita los derechos del imputado.

García (2019), en su investigación estableció como objetivo describir la importancia de la aplicación correcta del principio de imputación necesaria, a fin de ser dicha institución jurídica una garantía del derecho a la defensa del procesado, para lo cual aplicó un tipo de investigación básica y diseño hermenéutico, logrando llegar obtener como una de sus conclusiones que el nuevo modelo procesal penal adversarial y garantista, requiere de una correcta aplicación del principio de imputación necesaria como garantía del derecho a la defensa, sin embargo aún falta la preparación en los operadores de justicia en especial de los fiscales que vienen inaplicando las instituciones jurídicas por desconocimiento y terminan afectando al procesado o denunciado; asimismo, su aporte se basó en realizar una correcta imputación que permite al imputado defenderse en un debido proceso o en su defecto no sea considerado como parte de una investigación cuando exista una causa de justificación de su conducta.

Villarreal (2018), en su estudio que tuvo como objetivo determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia se garantiza el derecho a la defensa del procesado, que aplicó en la investigación un nivel descriptivo y explicativo con un diseño de investigación no experimental, concluyendo que en la mayoría de casos cuando se somete al investigado al proceso especial inmediato se suele afectar el derecho a la defensa de la persona sometida al proceso penal, en los casos donde los fiscales aplican de manera errónea la tipificación del delito en flagrancia, limitando el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del imputado, siendo su aporte valioso porque permite inferir que el Ministerio Público debe capacitar de manera idónea a los fiscales, a fin que en su actuación como titulares de la acción penal no limiten el derecho a la defensa de los procesados.

A nivel Internacional, Villa (2017), en su tesis relacionada a la primera categoría, cuyo objetivo fue establecer cuáles son las causas y consecuencias al aplicar el proceso especial vinculado a los casos por flagrante delito y cómo estas impactaron en el derecho a la defensa y la tutela efectiva de los sujetos

procesales, aplicando para el estudio un método mixto (cuantitativo y cualitativo), arribando a la conclusión que en la aplicación de los procesos especiales se suele vulnerar derechos constitucionales y no permite garantizar el derecho a la defensa, generando en los investigados inseguridad jurídica y afectación a la tutela judicial efectiva por el plazo reducido y la falta de conocimiento de los fiscales para aplicar las instituciones jurídicas en contra o en favor del procesado o investigado, siendo un aporte importante porque promueve que los fiscales que persiguen el delito puedan unificar criterios para someter a procesos especiales y establecer el atenuante, agravante o el eximente de responsabilidad penal.

Aunado a ello, para Villarroel (2016), en su investigación efectuada al sistema penal de Chile, ha concluido que existen sentencias contradictorias cuando se trata de valorar las eximentes de responsabilidad penal frente a casos de demencia o locura de parte del acusado, justificando dicho resultado ya que el juez tiene que lidiar con esos conceptos que son ajenos a lo jurídico (psiquiatría o psicología). En esa línea, hay jueces que dependen de los avances de esas ciencias; pero también existe otro sector, conservan su facultad privativa de valorar los referidos casos.

Del mismo modo, Fuziger (2019), en su trabajo aplicado en España tuvo como objetivo establecer que su sistema penal está basado en la noción de autodeterminación de la persona como base para imputar responsabilidad penal, sin embargo, propuso que este sujeto puede tener un tener restringido o limitado su ámbito de autodeterminación, ya sea por motivos netamente físicos o sociales, por lo que concluyó que no es completamente libre al momento de ejecutar una acción ilícita, puesto que generalmente dependerá de las circunstancias que lo han rodeado durante toda su vida y que van a contribuir en su comportamiento criminal. En ese sentido, consideró aplicable la corresponsabilidad con el estado y que, si bien no habrá eximente, pero sí una atenuación en el reproche del individuo.

Según Moreira (2016), en su investigación relacionada a la segunda categoría, tuvo como objetivo de estudio determinar si en los procedimientos especiales se cumplen las garantías constitucionales del debido proceso, fundamentalmente las de tiempo y medios adecuados de defensa, aplicando como métodos de investigación la modalidad cualitativa, concluyendo que los

procesos especiales terminan vulnerando el derecho de defensa del imputado porque se ve limitado el derecho de contradicción favoreciendo sólo el poder punitivo del Estado, dejando en un estado de indefensión a las personas que son denunciadas o procesadas; asimismo su aporte se basó en que toda persona tenga la posibilidad de ejercer su derecho de defensa formal y material desde el momento que es involucrado en un proceso penal, a fin que se pueda aplicar de manera correcta las atenuantes, agravantes o eximentes de responsabilidad penal de acuerdo al caso en concreto.

Aunado a ello, para Gonzales (2019), en su estudio ha tenido como objetivo proteger el derecho a la defensa basada en el principio de contradicción en los procedimientos penales, evitando las limitaciones o vulneraciones por parte de los operadores de justicia, utilizando una metodología cualitativa en donde analizó sentencias emitidas en los juzgados penales, llegando a la conclusión que los procedimientos especiales que garantizan los principios de celeridad y economía procesal, terminan afectando directamente el derecho a la defensa de los procesados. En ese sentido, su aporte se basó en que se debe evaluar previamente que casos si deben ser sometidos al proceso común o especial, a fin de llevar a cabo de debido proceso que garantice la igualdad de armas entre las partes del proceso.

Al respecto, el ruso Valerevich (2021), señala que todo sospechoso y el acusado que se encuentran inmersos dentro de un proceso penal cuentan con el derecho a la defensa y que, si el estado ruso lo garantiza que se haga efectivo, tendrá un impacto muy significativo para la imagen estatal tanto en el frente interno como externo, es decir, en sus relaciones con otros países u organismo internacionales.

En esa misma línea, corresponde establecer las distintas teorías relacionadas a nuestra primera categoría, eximente de responsabilidad penal (en adelante ERP) es por ello que, se rescata lo que investigaron Camilo y Ortiz (2017), cuando hicieron referencia a que cuando se comete un hecho que está tipificado en la ley penal no significa que el responsable de dicha acción tenga que sufrir las consecuencias jurídicas por el despliegue de su comportamiento y es que efectivamente, existe la figura de las ERP que son aquellas causas que se pueden presentar antes, durante o después del desarrollo del acto delictivo o con

aparente delito y que finalmente afectan directamente la responsabilidad jurídico-penal; puesto que la conducta tipificada puede estar justificada por una circunstancia especial, el sujeto sea inimputable, haya actuado sin tener conciencia de la antijuricidad (error) o porque no se le pueda exigir otra conducta una conducta diferente.

Asimismo, Díaz (2017), hizo referencia a la regulación cubana, en donde señaló que la realización de un hecho que reúna ciertos rasgos teóricos de lo que se considera un delito, no significa que genere una responsabilidad penal; ya que existen las denominadas causas de ERP, que ataca de alguna forma a esos rasgos configurativos del delito y que son clasificadas en causales de inimputabilidad, de justificación y por último, de inculpabilidad.

Por otro lado, Kurbonov (2021), en su artículo desarrolló que el proceso penal de la Republica de Uzbekistán ha sufrido grandes cambios para reforzar de forma fiable los derechos e intereses de las personas, por lo que no sólo se inclina en luchar contra los actos que son socialmente peligrosos y que están penados por la ley, sino que también el estado ha establecido normas para la liberación de responsabilidad penal o eximente de responsabilidad.

Israyelyan (2019), ha concluido en su investigación que la ERP es aquel instituto del derecho penal independiente que se realiza más allá, como una alternativa a la coacción penal, en donde existe diferenciación a la responsabilidad penal en sí y que está prevista por la ley y que cada caso será ponderado por el tribunal ucraniano e incluso puede lograrse la exención por medio de una transacción con la parte perjudicada.

Los investigadores pakistaníes Ifzal y Khan (2022), determinaron que cada individuo es responsable de sus malas acciones contra los demás miembros de la comunidad, pero sin embargo en ciertas situaciones puede estar exento de las consecuencias de sus acciones, por ejemplo, cuando no puede diferenciar entre el bien y el mal debido a su incapacidad mental en donde influye en la comprensión, la empatía, la razón y la toma de decisiones.

De otro lado, para la presente investigación fue importante también desarrollar las diversas teorías respecto a la segunda categoría, derecho de defensa al policía, por lo que se advirtió que nuestra Carta Magna en concordancia con el nuevo Sistema Procesal Penal adversarial y garantista,

buscan proteger al imputado de un delito para que este pueda ejercer su derecho a la defensa desde que es detenido por flagrante delito o por mandato judicial, siendo su derecho elegir un abogado de su libre elección o en su defecto si no cuenta con los recursos económicos suficientes corresponde al Estado brindárselo, a fin de garantizar su derecho a la defensa formal o técnica, sin perjuicio que la persona investigada pueda ejercer directamente su defensa material denominada también la autodefensa.

Ahora bien, para el Tribunal Constitucional (2006), el derecho de defensa consistió en que el sistema de justicia peruano debe constituir las garantías indispensables para garantizar el desarrollo de un debido proceso, el cual incluye el derecho a la defensa, la emisión de resoluciones debidamente motivada, igualdad de armas entre las partes, entre otros. En esa línea, se hizo especial énfasis a la mencionada institución jurídica vinculándola con el proceso penal manifestando que la defensa debe ser analizada desde dos dimensiones, tales como: i) la defensa material, relacionada al derecho que ejerce el detenido desde el momento que resulta privado por la autoridad policial y ii) la defensa formal, basada en el ejercicio técnico que ejerce el abogado de libre elección o el abogado defensor otorgado por el Estado.

Asimismo, cuando se hizo referencia al derecho de defensa, para Angulo (2016), resulta ser una facultad regulada en el ordenamiento jurídico peruano que permite al fiscal y al abogado que son parte de un proceso judicial mantener sus posiciones distintas y de contradecir los fundamentos facticos, jurídicos y probatorios del adversario, el cual constituye un derecho humano, constitucional y fundamental que le corresponde a toda persona a quien se le pretende atribuir su participación como autor o cómplice de la comisión de un hecho punible, siendo dicha figura jurídica el medio idóneo para buscar proteger los intereses del imputado, el cual abarca la asistencia técnica a través de un abogado, a fin que este último se haga cargo de la actuación probatoria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva del aparato estatal.

Krishnan (2020), en una investigación efectuada al sistema de justicia de Nigeria, llegó a la conclusión el alto nivel de corrupción que existe en dicho sistema, y que por el sólo hecho de que el imputado tenga el derecho irrestricto a la defensa, ello no implica que los abogados utilicen herramientas que son

tipificadas como actos de corrupción con la finalidad de obtener un resultado favorable para su patrocinado.

Asimismo, Goite y Medina (2020), muestran en un artículo su preocupación cuando hacen alusión a las altas cifras de los presos sin condena en Latinoamérica y que ello dio impulso a la reforma del proceso penal, superando el sistema inquisitivo que vulneraba de forma flagrante el derecho de defensa de los imputados o investigados

Aunado a ello, para Mihaela (2011), señaló que el derecho a la defensa dentro de un proceso penal deben ser garantizados por los órganos jurisdiccionales mediante el Juez o Colegiado a cargo de garantizar los derechos del imputado y la igualdad de armas durante la etapa de investigación, intermedia y juzgamiento, siendo esta una obligación del referido operador de justicia, quien dirige la audiencia y al término de esta emite una sentencia condenatoria o absolutoria, después de haber escuchado y evaluado la postulación de la teoría del caso de ambas partes, la cual es intrínseca al derecho de defensa que goza todo procesado.

En ese orden de ideas, para Robleto (2013), precisó que existe una relación entre la actividad probatoria y el derecho a la defensa, bajo el enfoque que a toda persona que tiene la situación jurídica de denunciado, imputado o procesado se le debe garantizar su participación directa de todas las diligencias que se realicen para el esclarecimiento del caso, siendo acompañado en todo momento de su abogado para el asesoramiento y defensa legal, a fin de garantizar la legalidad, procedibilidad de la prueba y medio empleado para su obtención, los cuales serán de vital importancia para su teoría del caso en favor del acusado. En esa línea, el referido autor también precisó que el derecho a la defensa es considerado como un derecho fundamental porque ésta se desprende por el sólo hecho de ser humano o porque existe una disposición legal que la ampara, siendo para el sistema de justicia peruano nuestra Constitución Política del Perú como Ley fundamental que la protege.

En el mismo contexto, Budanova (2021), dice que, en cualquier estado de derecho, el valor más valioso son los derechos y libertades del hombre y el estado tiene la obligación de protegerlos, incluyendo los funcionarios de hacer cumplir la ley. Principal protección es la que se brinda a las personas que están sujetas a

enjuiciamientos, asegurando un equilibrio de armas entre los sujetos procesales, en ese sentido, el código de procedimiento penal ruso dispone que la participación del abogado defensor es desde la primera actuación que afecte a los derechos o libertades de la persona.

Para Peña y Almanza (2010), señaló que toda persona goza del derecho a la defensa y esto quiere decir que la autoridad debe comunicar inmediatamente el motivo de la intervención y los derechos que le asiste en su situación jurídica de detenido, tales como tener acceso a una llamada telefónica para comunicar a sus familiares, contar con la presencia de un abogado del Estado o particular, entre otros, que permitan garantizar el respeto al debido proceso, sea este un proceso penal común o el proceso especial que corresponda, siendo extensivo incluso para los procesos denominados como simples, procesos complejos y procesos por criminalidad organizada.

Una preocupación presentó Anderson (2019), al enfatizar que existe poca atención a la defensa de los indigentes, puesto que existe actualmente lo que se denomina la defensa holística, que implica que los defensores públicos trabajan en equipos interdisciplinarios para abordar el caso en concreto (delito) y lo que es subyacente de la vida de la persona, ya sea adicción a las drogas, enfermedad mental o falta de unidad familiar o vivienda y que al final, darán muestra de mejores resultados para el individuo y la sociedad en su conjunto. Similar estudio lo realizó Sansores (2022), en México, cuando identifica los constantes cuestionamientos de parte de la ciudadanía sobre la falta de preparación de los policías al momento de hacer frente a la delincuencia suscitada en las calles, lo que abre paso a que el proceso penal que se instaure tenga sus deficiencias.

En cuanto a la definición de la sub categoría legítima defensa, se tiene en consideración lo que señaló Florez (2017), quien tuvo en cuenta la regulación penal de Colombia y la jurisprudencia actualizada, definiéndola como aquella causal que excluye la antijuricidad debido a que la conducta del sujeto ha obrado en defensa de un derecho propio o de un tercero, la misma que va dirigida contra una agresión injusta y actual y que, por lo tanto, no resulta aplicable el reproche social debido a que las circunstancias en donde se ha desarrollado dicha conducta, ésta se encuentra debidamente justificada.

En México, esta figura tiene el nombre de “defensa legítima” y Jiménez (2019), la definió como aquella acción que resulta ser necesaria para repeler un evento grave por parte de la persona que es agredida, siendo este comportamiento grave generado por un agente que amenaza con lesionar o que lesione algún bien jurídico protegido del agredido o de un tercero; en ese sentido, esta defensa legítima resulta ser un elemento negativo del delito, ya que ante su presencia va a excluir la antijuricidad. En conclusión, quien se defiende de forma legítima, significa que actúa conforme a derecho, aunque su accionar desarrolle lo que el tipo penal describe.

Por su parte Ohlin (2015), se refirió a la legítima defensa como aquella concepción dominante cuya fuente es la ley natural y que se incorporó en la Carta de las Naciones Unidas, como una fuerza defensiva en situaciones extremas, por eso se dice que este derecho fluye de un derecho más primario o preexistente al derecho positivo, que es el derecho a existir y no sólo la defensa propia sino también la defensa de los demás

Del mismo modo, la sub categoría denominada funcionario policial en cumplimiento de su función constitucional, fue identificada en el Informe Defensorial N° 142 (2009), donde refirió que la actuación policial en el marco constitucional (artículo 166°), cuenta con una concepción muy amplia de lo que es función policial, resaltó lo que en su oportunidad señaló el Tribunal Constitucional y es que esas finalidades deben estar enmarcadas bajo el respeto de los derechos humanos. Agregó además que, el uso de la fuerza por parte del personal policial se debe ejecutar bajo los alcances de las normas internacionales orientadoras tales como: el Código de Conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego y por último el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, siendo este último una norma jurídica que forma parte del derecho interno, teniendo en cuenta que el uso de la fuerza es diferenciado, progresivo y debe aplicarse bajo el amparo de la legalidad.

En Argentina, Lorenz (2017), estableció que el quehacer profesional del funcionario policial se caracteriza por efectuar un combate de forma permanente con valentía contra la criminalidad, con plena facultad de hacer uso del arma de

fuego, lo que lo diferencia de los demás funcionarios estatales, todo ello, con la finalidad de preservar su vida o la de terceros.

La investigadora colombiana Díaz (2020), hizo hincapié que parte de la investidura del policía es la ética policial que, si por algún motivo se quebrara la disciplina, ya no se darían las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de dicha institución, así como dar estricto cumplimiento a lo que ordena la Constitución, las normas legales y reglamentarias propias del ejercicio policial que, de actuar fuera del marco legal, dará como consecuencia la imputación de responsabilidad. Asimismo, Salazar y Paniagua (2017), han realizado unos estudios en que han establecido que la Policía Nacional colombiana durante el año 2013, estaba ubicada entre las diez primeras entidades estatales en contar con más procesos judiciales en su contra por el uso desmedido de la fuerza, generando sensaciones de desconfianza en la población, teniendo en cuenta que hay una delgada línea entre abuso de la fuerza y la actitud hostil del ciudadano.

Una apreciación interesante trajo Bernal (2019), cuando manifestó que si en una determinada sociedad imperara la insatisfacción de las necesidades básicas de sus ciudadanos, esto estaría como resultado el incremento de la desviación de la conducta humana con relación a las reglas contenidas en las normas jurídicas, es decir, aparecerán más conductas al margen de la ley y es en ese momento, donde tiene que intervenir la fuerza pública, para garantizar que la población goce libremente de sus derechos. Del mismo modo, Silva (2019) toma como premisa que la fuerza que debe emplear el funcionario policial mexicano debe ser de forma proporcional al nivel de resistencia que ejerza el presunto delincuente o infractor; sin embargo, el autor afirma que también se puede activar el uso excesivo del uso de la fuerza, por la falta de experiencia o por falta de control de emociones.

Por otro lado, Gearhart (2022), hace la precisión que, en una investigación efectuada en Estados Unidos, a un gran número de jóvenes involucrados en el sistema de justicia juvenil, concluyó que han experimentado niveles altos de exposición al trauma y trastorno de estrés, producto de la interacción que tuvieron con los funcionarios policiales y que al momento de brindar sus declaraciones, los comportamientos verbales de los policías juegan un papel preponderante que

terminan influenciando en los jóvenes, por lo que considera que estos factores sean identificados para que el sistema de justicia tenga mayor juicio al momento de resolver.

Ahora bien, respecto a la sub categoría denominada el derecho a la defensa material, se recopiló lo expresado por Reátegui (2013), quien precisó que aquello implica cuando la defensa la ejerce el imputado de manera directa, es decir, el mismo es quien asume su defensa desde el momento que es intervenido por las autoridades competentes, siendo dicha actuación más activa en dos momentos del proceso penal; el primero, en las diligencias preliminares en el rendimiento de sus declaraciones y la segunda, en la actuación probatoria dentro de la etapa de juzgamiento, en específico, en el interrogatorio y contrainterrogatorio, supuestos de hecho que hacen que la doctrina la considere como autodefensa.

Asimismo, para Oré (2016), manifestó que el derecho de defensa material que ejerce el investigado se encuentra estrechamente vinculado a la presunción de inocencia que tiene toda persona que está sometida a un proceso judicial, hasta la emisión de un mandato judicial condenatorio debidamente motivado, por lo que, el imputado se encuentra facultado para auto defenderse desde que se inician las diligencias urgentes e inaplazables, así como en las demás diligencias programadas en la investigación preparatoria a cargo del fiscal y en el desarrollo de las audiencias a cargo del juez.

De otro lado, en relación a la sub categoría denominada el derecho a la defensa formal, según Pazo (2014), consideró que esta figura jurídica también es conocida como el derecho a la defensa técnica, la cual se ejerce a través de un abogado defensor que puede ser de libre elección del imputado o en su defecto un abogado de oficio otorgado por el Estado. Siendo ello así, se advirtió que cualquiera de los dos supuestos son para garantizar el irrestricto derecho a la defensa y el desarrollo de un debido proceso penal, máxime que el abogado es quien establece la estrategia legal para garantizar un resultado positivo en el juicio.

Además, según Gutiérrez (2012), la defensa formal resultó ser un derecho del imputado para ser asistido por un abogado, el cual implica que se pueda garantizar condiciones mínimas en un proceso y se evite cualquier situación de

indefensión, más aún que este derecho se encuentra consagrado en nuestra norma supra como uno de los principios y garantías de un proceso jurisdiccional.

En líneas generales, el Tribunal Constitucional (2014), manifestó que la institución jurídica del derecho a la defensa es aplicable en todos los ámbitos jurisdiccionales de manera transversal, dándole un mayor énfasis en el proceso penal al tratarse de un derecho a la libertad que puede estar en riesgo, siendo fundamental que el imputado desde que es detenido pueda ejercer su autodefensa o derecho a la defensa material y también cuente con la defensa técnica mediante su abogado hasta la culminación del proceso penal.

Desde el análisis epistemológico se advirtió que el derecho a la defensa ha evolucionado durante la historia del derecho, partiendo como parte del derecho natural para luego ser recogido por las normas jurídicas en un proceso de codificación y positivización del derecho. En esa línea, para Vélez (1982), mencionó que en el derecho romano existió el *causidici*, *advocatio* y *patroni* que daban una mayor libertad y amplitud para defender a las personas que están sometidas al sistema de justicia, pero con las limitaciones que caracterizaban los procesos de aquellos tiempos como la escritura y el secreto de la investigación.

Aunado a ello, según Peralta (2017), concluyó que la defensa como derecho de la persona tiene su origen en las normas internacionales que regulan tanto el derecho del inculcado de defenderse individualmente o por un letrado para ser asistido técnicamente y jurídicamente, además de comunicarse libre y previamente con su defensor, sin perjuicio de los demás derechos que regule cada legislación nacional de manera especial.

Asimismo, para Carbonell (2007), indicó que la teoría del neoconstitucionalismo es fundamental para el reconocimiento de derechos fundamentales de las personas vinculados al debido proceso dentro de los cuales se encuentra el derecho a la defensa de la persona, precisando que en mérito al neoconstitucionalismo surgen los primeros escritos y codificaciones de textos que no sólo se limitan a describir el *ius puniendi* del Estado o como este se encuentra organizado para impartir justicia, además, de mencionar las sanciones que corresponden según la conducta desplegada por el imputado, sino que va más allá como la declaración de diversos derechos que deben garantizar un acceso a

la justicia, tales como el debido proceso, el derecho a la doble instancia y el derecho a la defensa.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

3.1.1 tipo de investigación

En el presente trabajo se utilizó un tipo de investigación básica para poder alcanzar un conocimiento en el ámbito del derecho. En ese sentido, según Carrasco (2007), dice que este tipo de investigación tiene como objetivo obtener y recopilar información para la construcción de una base de conocimiento sobre el eximente de responsabilidad penal y el derecho a la defensa al policía, más aún que se indagara sobre las bases teóricas que existen de las mencionadas instituciones jurídicas, para emitir opiniones en concordancia y discordancia con su respectivo sustento legal.

3.1.2 Diseño de investigación

El estudio está basado en un diseño de la teoría fundamentada, la misma que según Jiménez (2020), tiene como característica que permite hacer referencia a conceptos y definiciones que fueron recogidas y estudiadas en otras investigaciones, empero, en este nuevo estudio luego de la aplicación de los instrumentos, la validación y verificación de los datos recogidos en el distrito de Lima Centro, 2021, en específico en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú.

3.1.3 Enfoque de investigación

El estudio está basado enfoque cualitativo se busca describir y presentar el fenómeno social y luego se recolectan datos que contiene reflexiones, posiciones y puntos de vista de los participantes, máxime que, según Hernández, Fernandez y Baptista (2014), se caracteriza por aplicar métodos que permitan recolectar datos no estandarizados incluso se recoge la información escrita, verbal y no verbal buscando recoger aspectos normativos, teóricos y experiencias.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Eximente de Responsabilidad Penal

Sub categorías:

- Legítima Defensa
- Condición de funcionario policial

Categoría 2: Derecho a la Defensa al policía

- Derecho a la defensa material
- Derecho a la defensa formal

Tabla 1*Matriz de Categorización*

Categorías	Sub categorías	Indicadores
Eximente de responsabilidad penal	Legítima Defensa	Agresión ilegítima
		Necesidad racional del medio empleado
Derecho de defensa	Condición de funcionario policial	Falta de provocación suficiente
		Funcionario encargado de hacer cumplir la ley
		Servicio policial ordinario Servicio policial extraordinario
Derecho de defensa	Derecho de defensa material	Defensa directa del imputado
		Presunción de inocencia
		Derecho de defensa formal
		Defensa técnica del abogado Estrategia legal del caso Principio de contradicción

Nota: Esta tabla muestra las Categorías, Sub categorías e indicadores que se aplicaron en el trabajo de investigación.

En cuanto a la primera categoría de eximente de responsabilidad penal, han sido definidas como aquellas causas que afectan de forma directa la responsabilidad jurídico-penal; ya que la conducta que se encuentra encuadrada en el tipo penal puede estar justificada. (Camilo y Ortiz, 2017).

Asimismo, la segunda categoría de derecho de defensa, Angulo (2016), precisó que es un derecho fundamental que está regulado en el ordenamiento jurídico peruano, el cual garantiza que las partes procesales (fiscal y abogado) puedan sustentar sus posturas y contradecir los fundamentos de la contraparte.

3.3. Escenario de estudio:

El espacio donde se desarrolló la investigación y el análisis se sitúa en la jurisdicción del distrito de Lima, en específico en la DIRASJUR PNP, la cual es una unidad orgánica de la institución policial y que comprende tres divisiones como parte de su organización, siendo una de ellas, la División de Defensa Legal conformado por Oficiales del Cuerpo Jurídico y por Suboficiales PNP abogados, denominados delegados de defensa legal.

Estos abogados son los encargados de asesorar y representar legalmente al personal policial como garantía de su derecho a la defensa, sobre todo en las intervenciones donde resulte aplicable el eximente de responsabilidad penal por el cumplimiento de su finalidad fundamental reconocida en la Constitución Política del Perú 1993, máxime que ante cualquier intervención policial sobre todo en los casos de flagrancia del delito donde el personal policial hace uso de la fuerza y producto de ello hiere o lesiona al presunto delincuente, es el delegado de defensa legal quien tiene el contacto con el Fiscal representante del Ministerio Público, para participar de las diligencias urgentes e inaplazables que amerita el caso.

En esa línea, se abordó la problemática que viene suscitándose por parte de los Delegados de Defensa Legal de la institución policial, para la aplicación del eximente de responsabilidad penal como estrategia del derecho a la defensa, siendo útil para el presente estudio la aplicación de guía de entrevistas y que posteriormente se analizaron teniendo en cuenta los criterios, principios y demás instituciones jurídicas que son utilizadas por los expertos y/o profesionales del derecho como los Delegados de Defensa Legal al Policía.

3.4. Participantes:

Los individuos que participaron en la presente investigación, son Diez (10) Oficiales del Cuerpo Jurídico de la PNP, quienes son parte del Sistema Jurídico Policial y encargados de ejercer la defensa legal del personal policial cuando estos sean demandados en las vías civiles o denunciadas en el fuero común o militar policial. Por ello, aprovechará en contar con los aportes de Oficiales PNP Abogados que se encuentran en actividad y vienen participando en las diligencias de investigación y actos procesales en sede policial, fiscal y jurisdiccional.

Tabla 2*Lista de distribución de participantes*

Código	Escenario de entrevista	Años de experiencia
E1	DIRASJUR	30
E2	DIRASJUR	09
E3	DIRASJUR	09
E4	DIRASJUR	09
E5	DIRASJUR	09
E6	DIRASJUR	09
E7	DIRASJUR	07
E8	DIRASJUR	07
E9	DIRASJUR	07
E10	DIRASJUR	07

Nota: Esta tabla muestra la distribución de los participantes que fueron entrevistados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1 Técnicas

Para la presente investigación se recolectó la información mediante la técnica de entrevista, que se desarrolló a Diez (10) Oficiales de Servicios Abogados, quienes cuentan con la especialidad en derecho policial y derecho penal. En esa línea, para Quezada (2021), definió a la técnica como los actos de investigación para recolectar la data sobre un tema en particular, el cual incluye la consulta en los libros, tesis nacionales e internacionales, artículos jurídicos y revistas indexadas que se complementaron con la información obtenida de las encuestas aplicadas en la investigación.

3.5.2 instrumentos de recolección de datos

Como instrumento de recolección de datos se aplicó la Guía de Entrevista semi estructurada, que contiene 12 interrogantes dirigidas a 10 especialistas, las cuales están relacionadas a la aplicación por parte del representante del Ministerio Público de la eximente de responsabilidad penal y el derecho a la defensa del personal de la Policía Nacional del Perú. Es así que, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), dicen que las entrevistas, son aquellas

herramientas que permiten acumular datos cualitativos sobre temas en específico y que admite recoger datos para delimitar apreciaciones o marcar posición según la unidad de análisis de la investigación; entendiéndose para el presente caso, que la entrevista es semi estructurada, implica que el investigador al contar una guía de preguntas principales, se puede introducir preguntas adicionales para acotar algunas precisiones.

3.6. Procedimiento:

Para llevar a cabo la recolección de datos por medio de la técnica de la entrevista a los Oficiales del Cuerpo Jurídico de la PNP, se visitó de forma personal a la Dirección de Asesoría Jurídica PNP ubicada en la sede del Ministerio del Interior, en los días y horarios programados por el jefe de la mencionada unidad. A los entrevistados se le formuló las preguntas respectivas conforme a la ficha de entrevistas, cuyas respuestas fueron recabadas por medio de la grabación y posteriormente fueron transcritas o codificadas, con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados.

La información brindada por cada uno de los entrevistados por medio de la entrevista ha sido de vital importancia, ya que son quienes representan legalmente al personal policial ante el requerimiento legal por el ejercicio regular de la función, a fin de obtener información sobre la aplicación de la figura jurídica de eximente de responsabilidad penal con implicancias en el derecho a la defensa que tiene todo procesado.

Aunado a ello, del resultado de las entrevistas, se complementó con las bases teóricas producto del análisis documental, que permitieron relacionar la parte práctica y teórica al caso en concreto, más aún cuando Hernández y Mendoza (2018) señalan que el procedimiento permite recoger información sobre mensajes o ideas neutrales que permiten aplicarlas a diferentes escenarios.

3.7. Rigor científico:

El rigor científico del presente estudio se basó en el enfoque cualitativo, por lo que, el presente estudio fue llevado con objetividad, coherencia el momento de recabar e interpretar los datos obtenidos, lo que va a permitió que el trabajo tenga la calidad de rigor científico. En ese orden de ideas, vemos que existe credibilidad al realizar un procedimiento metodológico que permite identificar que

las categorías, subcategorías, la entrevista y las fichas de análisis documental son coherentes y contribuyeron con el objetivo de la investigación y que cuyos resultados reflejaron lo que realmente sucede en la realidad o fenómeno investigado, máxime que la redacción de estos resultados se desprenden de las respuestas de especialistas que vienen participando directamente en la defensa legal al policial y se encuentran en la realidad con dicha problemática.

Por otro lado, el presente estudio puede ser objeto de transferibilidad o también llamada aplicabilidad, puesto que implica que la información que se brinde, puede ser tomada en consideración por parte de los futuros investigadores, quienes rescatarán lo que les resulta ser relevante para su objeto de estudio. (Piza, 2019). En esa línea, esta transferibilidad es importante porque las categorías y subcategorías que son materia de estudio, también resultan aplicables a otros escenarios del sistema judicial.

Asimismo, pasa por el criterio de la confirmabilidad en donde el análisis de los datos o información y la interpretación de estos, están ajenos a los prejuicios o sesgos del propio investigador, y más bien, estén revestidos de la neutralidad que en toda investigación debe soportar. (Piza, 2019). En tal sentido, el investigador adoptara una posición neutral que le permita emitir juicios de valor sobre las bases teorías recogidas y los resultados del instrumento aplicado para arribar a posibles conclusiones.

Por último, tenemos la dependibilidad (dependencia) la cual implica que si otros investigadores recolectaran datos similares en el mismo campo de estudio, van a llegar a obtener resultados equivalentes, debido a que la investigación es auténtica, coherente, en donde se ha recurrido a varias fuentes de información y libre de sesgos del investigador. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.8. Método de análisis de datos:

Aplicando el diseño de la teoría fundamentada, se efectuó la recopilación y procesamiento de las teorías, los trabajos previos, las entrevistas y que finalmente ha permitido que las conclusiones arribadas sean creíbles y por ende tenga un soporte científico, coadyuvado con la aplicación de la triangulación de los datos para la identificación de similitudes o contradicciones en las fuentes (Hernández y Mendoza, 2018).

Asimismo, este método nos permitió almacenar información y datos recogidos de la aplicación del instrumento, a fin de realizar una evaluación objetiva y obtener resultados originales que contribuyan con la posible solución al problema planteado.

3.9. Aspectos éticos:

El presente estudio ha sido formulado con las indicaciones señaladas por la Universidad Privada César Vallejo, con información o datos obtenidos de forma lícita y confiable, los cuales han sido evaluados por el asesor designado por la referida casa de estudios. Además, se han utilizado los modelos y formatos de la investigación según el APA. (Guía de productos observables de la Universidad César Vallejo, 2020).

En ese orden de ideas, es preciso señalar que desde el punto de vista de los aspectos éticos, se tiene que los actos conducentes de la presente investigación son correctas en su aplicación, además de resultar pertinentes para el recojo y evaluación de la información y sus resultados obtenidos, buscando proteger la identidad de los participantes (Hernández, 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1. Resultados

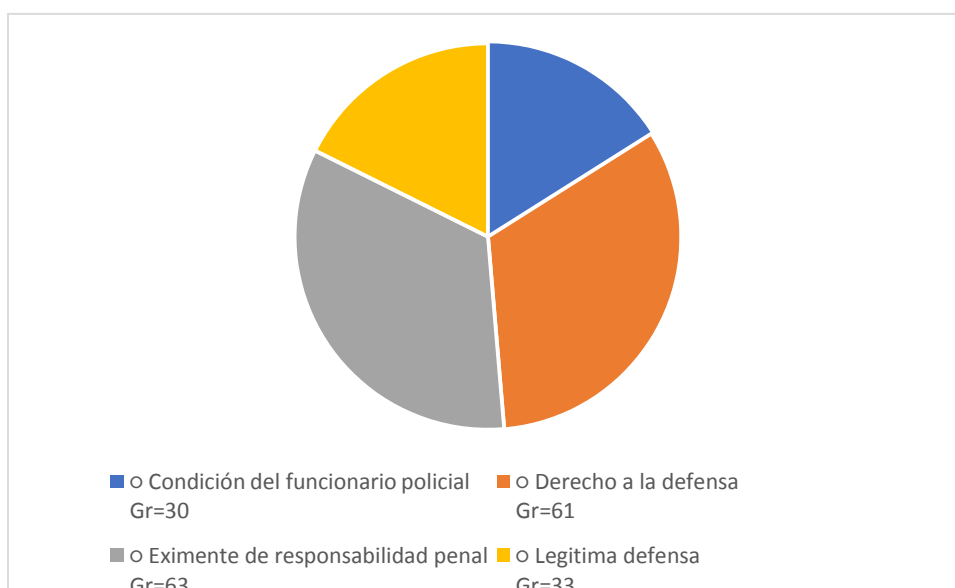
En la presente investigación se ha procedido con la recolección de los datos, por medio de la aplicación de la entrevista semi estructurada y análisis de datos, los cuales han dado resultados positivos en mérito al tema de investigación y conforme a la triangulación de la data obtenida como antecedentes, marco teórico, artículos indexados y normas legales.

Ahora bien, para el procesamiento de los datos obtenidos en el presente estudio, se advierte que al estar ante una investigación cualitativa se busca analizar datos más profundos que el aspecto numérico, por ello, para la codificación de los datos obtenidos de las entrevistas aplicadas a los diez (10) participantes, se aplicó la herramienta denominada ATLAS.ti, a fin de analizar los datos cualitativos debidamente organizados y clasificados, dándole un código a las categorías y sub categorías para relacionarlas con la parte más importante de cada respuesta de las preguntas formuladas a los participantes.

Los resultados del grafico presentado, responden a la aplicación de la entrevista semi estructurada con 12 preguntas dirigidas a los Oficiales del Cuerpo Jurídico de la Policía Nacional del Perú (Abogados), con apoyo del programa Atlas. Ti Versión 8, con su respectiva interpretación y narrativa adecuada.

Figura 1.

Gráfico de resultados de entrevista en relación al objetivo general - ATLAS.ti



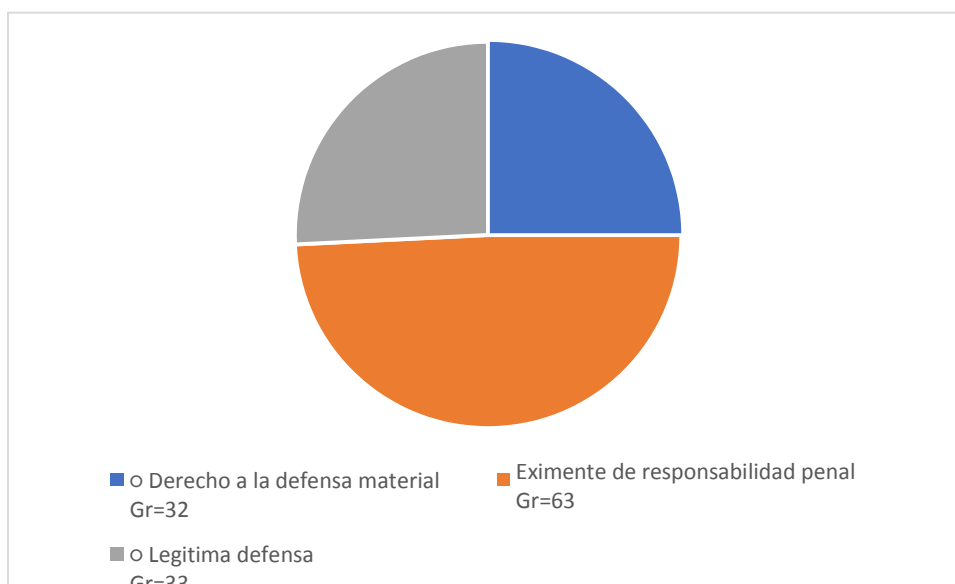
Nota: En esta figura se muestra la relación que existe entre los resultados de las entrevistas aplicadas a los participantes y el objetivo general.

En relación al objetivo general planteado, se determinó que la aplicación del eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP en el Distrito de Lima Centro, 2021. De acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas, la mayoría de los entrevistados señalan que la correcta aplicación de la figura jurídica del eximente de responsabilidad penal regulada en el numeral 11 artículo 20 del Código Penal si influye en el ejercicio del derecho a la defensa del personal policial, siempre y cuando se acredite que la conducta del funcionario se ejecutó en el cumplimiento del deber, el mismo que resulta tener la misma naturaleza que la legítima defensa pero aplicada de manera específica al personal policial.

De otro lado, otro grupo minoritario considera que el eximente de responsabilidad penal, se materializaría siempre y cuando se configuren la institución jurídica de la legítima defensa o la condición del funcionario policial ambas regulados como causas de justificación para generar una lesión o muerte al presunto delincuente, los cuales deben ser considerados al momento que se desarrolla el derecho a la defensa en favor del policía investigado.

Figura 2.

Gráfico de resultados de entrevista en relación al objetivo específico 1 - ATLAS.ti



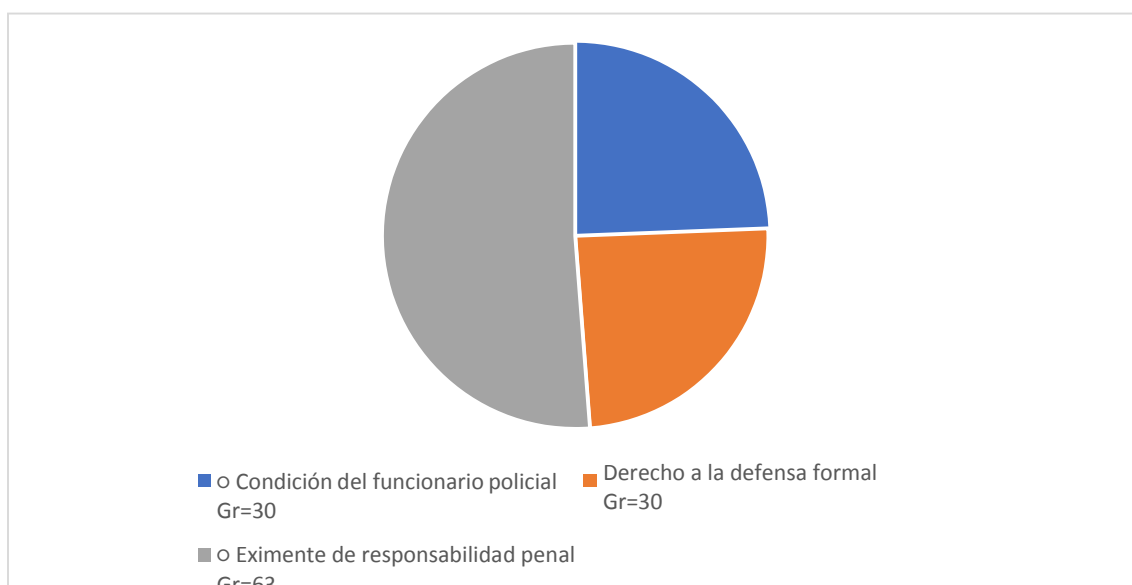
Nota: En esta figura se muestra la relación que existe entre los resultados de las entrevistas aplicadas a los participantes y el objetivo específico 1.

Respecto al objetivo específico 1 se determinó que la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal si influye en el derecho de defensa material del policía en los delitos derivados de la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021. De conformidad a los resultados obtenidos de las entrevistas, casi la mayoría de los entrevistados señalan que la legítima defensa como institución jurídica que exime de responsabilidad penal a toda persona o funcionario público si influye en el ejercicio del derecho a la defensa material que ejerce la misma persona inculpada en un presunto delito, siendo fundamental para su configuración la existencia de la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente en contra de la persona que agredió.

De otro lado, otro grupo minoritario manifiesta que la legítima defensa si es aplicable a todo funcionario público y personal natral, pero hace mención que al entrar en vigencia el numeral 11 artículo 20 de Código Penal, esta es aplicable directamente para el personal policial y militar y por lo tanto ya no cabe la aplicación de la legítima defensa, salgo que se encuentre ene l cumplimiento del deber.

Figura 3.

Gráfico de resultados de entrevista en relación al objetivo específico 2 - ATLAS.ti



Nota: En esta figura se muestra la relación que existe entre los resultados de las entrevistas aplicadas a los participantes y el objetivo específico 2.

Con relación al objetivo específico 2 se demostró que la aplicación de la eximente de responsabilidad penal en condición de funcionario policial en el cumplimiento de su finalidad constitucional si influye en el derecho de defensa formal del policía en los delitos derivados en la función policial en el Distrito de Lima Centro, 2021. De acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas, casi la totalidad de los entrevistados señalan que la acreditación del funcionario encargado de hacer cumplir la ley, se encontraba realizando labores por el servicio policial ordinario o extraordinario, se enmarcaría en el exime de responsabilidad penal por su calidad de personal policial en actividad que ejerce empleo y cargo, el en la estrategia legal que debe elaborar el abogado que ejerce el derecho a la defensa formal, el mismo que debe participar desde el momento que el efectivo policial es involucrado en un proceso penal.

Asimismo, otro grupo de entrevistados señala que cuando no configure el eximente de responsabilidad penal bajo la modalidad de la condición del funcionario policial, corresponde al delegado de defensa legal que ejerce la defensa técnica del policial sometido al proceso judicial, invocar la legítima defensa, por estar en ambos casos ante la vulneración de bienes jurídicos de igual o mayor valor.

4.2. Discusión

De los resultados obtenidos en relación al objetivo general, se tiene que los entrevistados señalaron que el eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, en el distrito de Cercado de Lima durante el año 2021, considerando que de la problemática advertida el Fiscal representante del Ministerio Público en la práctica no viene aplicando de manera uniforme el numeral 11 artículo 20° del Código Penal que establece el eximente de responsabilidad penal para el funcionario policial que producto del cumplimiento del deber genera alguna lesión o muerte al presunto delincuente.

Con la triangulación de las entrevistas que se han ejecutado a los Oficiales del Cuerpo Jurídico de la PNP, se obtuvo como resultado que la aplicación del eximente de responsabilidad penal en favor del policía que interviene y genera alguna lesión o muerte no viene aplicándose de manera uniforme en todos los casos, situación que influye en el ejercicio del derecho a

la defensa que brindan los delegados de defensa legal de la PNP.

En esa línea, podemos advertir que el referido resultado guarda concordancia con lo señalado por Mauricio (2021), quien en su estudio manifestó como una de sus conclusiones que el agente encargado de hacer cumplir la ley denominado policía está habilitado legalmente para utilizar la fuerza pública en representación del Estado, bajo el amparo de la Constitución Política del Perú vigente y las normas legales que regulan el uso de la fuerza policial, estando facultado excepcionalmente para hacer uso de su arma de fuego cuando exista un escenario de peligro real e inminente para él o terceros.

Los mencionados resultados, también coinciden con lo manifestado por Kurbonov (2021), quien menciona que en todo proceso penal no solo debe buscar los elementos de cargos de la persona investigada para ser sancionada penalmente, sino también determinar y aplicar las normas para la eximente de responsabilidad penal cuando existan causas de justificación del bien jurídico tutelado por ley. Por ello podemos concluir que el eximente de responsabilidad penal debe aplicarse de manera uniforme e inequívoca en favor del policía en situación de actividad, a fin de prever un derecho a la defensa sólida y especializada.

Ahora bien, con relación a los resultados del objetivo específico 1, los participantes manifestaron en sus entrevistas que el funcionario policial no está habilitado legalmente para matar sino para garantizar el orden interno y orden público como parte de su función, por ello ante cualquier hecho delictivo están obligados a intervenir utilizando la fuerza según el nivel que corresponda en cada caso, de ser así la conducta desplegada por el agente resulta ser un eximente de responsabilidad penal donde puede ser aplicable la legítima defensa en el ejercicio del derecho a la defensa material.

Ahora bien, respecto a la triangulación de las entrevistas que se han ejecutado a los Abogados de la PNP, se obtuvo como resultado que la legítima defensa configura como uno de los supuestos de eximente de responsabilidad penal en favor del policía, el cual puede ser utilizado por el mismo policía al momento que este ejerce su derecho a la defensa de manera directa o su

autodefensa, que permita enmarcar en todo momento que su accionar tiene una causa de justificación.

Estos resultados, están bastante relacionados a lo establecido por los investigadores Camilo y Ortiz (2017), quienes señalan que si bien es cierto cuando una persona o funcionario realiza una conducta que típica y tiene un reproche penal, se debe analizar también si existe alguna causa de justificación legal como es el caso de la legítima defensa, la cual según el marco normativo específico la considera como un eximente de responsabilidad penal, porque también busca proteger otros bienes de igual o mayor valor, además, menciona que esta figura jurídica puede ser aplicada desde el momento que el policía o ciudadano en común inicia a realizar su defensa directa o autodefensa frente a las autoridades.

Por ello, es importante rescatar que los resultados, guardan relación con lo que mencionan pakistaníes Ifzal y Khan (2022), quienes afirman que cada sujeto debe hacerse responsable de sus propios actos, es decir, asumir la consecuencia jurídica que corresponda en caso vulnere algún derecho; sin embargo, precisa que esto no será posible si actuó bajo alguna causal de justificación de su conducta como la legítima defensa, en cumplimiento de un deber, entre otros. Por ende, podemos afirmar que la mayoría de entrevistados si menciona como una herramienta efectiva la figura de legítima defensa, la cual si tendría influencia en la autodefensa del policía, sobre todo cuando su intervención no lo ejecuta en el cumplimiento del deber.

De otro lado, sobre los resultados obtenidos en relación al objetivo específico 2, se tiene que la presente investigación también abarco el derecho a la defensa bajo sus dos vertientes, que viene hacer el derecho a la defensa material y formal, obteniendo que las figuras jurídicas del eximente de responsabilidad penal en la modalidad del funcionario policial deben ser consideradas en el ejercicio del derecho a la defensa, a fin de evitar que los policías sean investigados o procesados, cuando causen lesión o muerte del presunto delincuente en el ejercicio de sus funciones, todo ello garantiza la defensa en favor del policía.

Además, en relación a la triangulación de las entrevistas que se han ejecutado a los Oficiales de Servicios Abogados, se obtuvo como resultado que la condición de funcionario policial si se enmarcaría según la ley como un eximente de responsabilidad penal, debiendo ser advertido por el abogado que ejerce la defensa técnica y por ende prepara la estrategia legal para archivar el caso, más aún que en la práctica jurídica policial los representantes del Ministerio Público no vienen investigando bajo los mismo criterios o lineamientos cuando se trata de un policía.

En esa línea, estos resultados de las entrevistas están relacionadas a las investigaciones que anteceden a esta tenemos que según Pazo (2014), el derecho a la defensa formal o técnica no la puede ejercer cualquier persona, sino una persona que está formado en leyes y tiene la calidad de abogado habilitado para su ejercicio, quien será el encargado de establecer la teoría del caso buscando un buen resultado para su patrocinado, siendo una de las armas legales la figura jurídica del eximente de responsabilidad penal.

Finalmente, los resultados obtenidos de los participantes mediante la entrevista, también coincide con lo vertido por Gutiérrez (2012), quien señala que la defensa técnica o formal es un derecho que debe garantizarse a toda persona y de manera especial cuando es un funcionario policial, considerando que su accionar se encuentra revestida del principio de legalidad y al amparo del marco constitucional. Por ello, podemos concluir que la modalidad de la condición del funcionario policial como eximente de responsabilidad penal si influye en el derecho a la defensa del personal policial sobre todo en aquella que ejerce los abogados de defensa legal denominada defensa formal o técnica.

V. CONCLUSIONES:

Luego de haber desarrollado las categorías y subcategorías de la presente investigación, bajo los procedimientos metodológicos y técnicos correspondientes, así como haber organizado y sistematizado los datos de la entrevista realizada a los Oficiales del Cuerpo Jurídico de la PNP, se arriba a las conclusiones siguientes:

Primera: Determina (objetivo general) que la aplicación del eximente de responsabilidad penal tiene su fundamento legal en el numeral 11 artículo 20° del Código Penal, la cual se aplica a los policías cuando estos generan alguna lesión o muerte en cumplimiento del deber, influyendo en el derecho a la defensa al policía para evitar ser reprochado penalmente por el sistema de justicia, supuesto de hecho y derecho que deben utilizar por los Oficiales del Cuerpo Jurídico del Servicio Defensa Legal de la PNP.

Segunda: Establece (objetivo específico 1) que la figura jurídica de legítima defensa (agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y falta de provocación suficiente) resulta ser un eximente de responsabilidad penal aplicable al personal policial que realizó su intervención fuera del cumplimiento del deber, influyendo en el derecho a la defensa del personal policial que la ejerce el Delegado de Defensa Legal de la PNP y que también puede utilizar de manera directa el mismo policía involucrado en la investigación.

Tercera: Demuestra (objetivo específico 2) que la institución jurídica del eximente de responsabilidad penal aplica de manera específica cuando se acredita que el agente es un funcionario policial y este se encuentra realizando sus funciones y atribuciones en cumplimiento del deber bajo la modalidad del servicio policial ordinario o extraordinario, así cuando se encuentre de franco o vacaciones, los cuales de materializarse si influyen en el derecho de defensa formal que la ejerce el Delegado de Defensa Legal de la PNP, sin perjuicio que el mismo efectivo policial investigado realice su autodefensa indicando que se encontraba en cumplimiento del deber policial.

VI. RECOMENDACIONES:

La presente investigación recomienda lo siguiente:

Primera: Se realicen mesas de trabajo entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio público, a fin de unificar criterios en la aplicación del eximente de responsabilidad penal regulado en el numeral 11 artículo 20° del Código Penal en favor del personal policial que ejerce sus funciones en cumplimiento del deber.

Segunda: Realizar actividades de capacitación e instrucción al personal policial a nivel nacional, para que obtengan nuevos conocimientos sobre la figura jurídica de legítima defensa es un eximente de responsabilidad penal que pueden utilizar cuando no realicen labores de la función policial.

Tercera: Promover un protocolo interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, que regule los procedimientos policiales y fiscales para investigar presuntos hechos delictivos donde el personal policial utilizó su arma de fuego y generó una lesión o muerte al presunto delincuente o terceras personas.

REFERENCIAS

- Angulo, M. (2016). *El Derecho Probatorio en el Proceso Penal*. Perú. Editorial Gaceta Jurídica. p. 43-44.
- Anderson, J (2017). *The Effects of Holistic Defense on Criminal Justice Outcomes*. *Harvard Law Review*. <https://harvardlawreview.org/2019/01/the-effects-of-holistic-defense-on-criminal-justice-outcomes/>
- BBC News Mundo (2018). ¿Por qué la policía en Estados Unidos dispara a matar? <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44868109>
- Bernal, M. (2019). *La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 13, No. 44. Julio — Diciembre, PP 251-279. <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaFuncionPolicialDesdeLaPerspectivaDeLosDerechosHu-7116193.pdf>
- Budanova, L. (2021). *Some Issues Related to the Implementation of the Right to Protection by Individuals in Respect of Whom Criminal Proceedings Are Carried out to Prove Them Guilty of Committing a Crime* https://jurnauka-vipe.ru/media/filer_public/63/41/63417765-8c3c-4222-a04a-e6785f0107ae/15_2_50-60_aleksandrova_budanova-eng.pdf
- Camilo, L. y Ortiz, E. (2017). *La arquitectura de la exigente del miedo insuperable*. Revista Lex, Volumen 15, p. 201-304 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6043565>
- Carbonell, M. (2007). *El neoconstitucionalismos en su laberinto. Teoría del neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta – México: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5942/7883>.

Carrasco, O. (2007). *La Metodología de la Investigación Científica*. Perú. Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos p.42-44.

Defensoría del Pueblo (2009). *Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente*. Informe Defensorial N° 142 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26648.pdf>

Díaz, M. (2017). *Necesidad de reformulación de la configuración normativa de la eximente de responsabilidad penal obediencia debida en la legislación penal sustantiva cubana vigente*, Revista Caribeña de Ciencias Sociales, junio 2017 <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/06/responsabilidad-penal-cuba.html>

Díaz, N. (2020). *Jurisprudencia del Consejo de Estado frente a la responsabilidad administrativa del Estado- Policía Nacional de Colombia en relación con los hechos personales del policía (2011-2016)*. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística, Año 8, vol. 17, <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-JurisprudenciaDelConsejoDeEstadoFrenteALaResponsab-7847395.pdf>

Florez, M. (2017). *Eficacia de la implementación del error de prohibición como eximente de responsabilidad en el delito de acceso carnal abusivo* <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14195>

Fuziger (2019). *Del libre albedrío a la autodeterminación: hacia una nueva fundamentación de la responsabilidad jurídico-penal*. [Tesis de Maestría, Universidad de Salamanca] <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=256061>

García, C.E. (2019). *Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa, Distrito Judicial Lima Norte, 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/discover?scope=%2F&query=Principio+de+imputaci%C3%B3n+necesaria%2C+como+garant%C3%ADa+del+derecho+a+la+defensa&submit>

Gearhart, G (2022). *Police behaviors and procedural justice: Testing predictors of police-initiated post-traumatic stress symptoms*. Children and Youth Services Review, Vol 144, January.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0190740922003760>

Gonzales (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. [Tesis de Maestría, Universidad de Salamanca]
<http://hdl.handle.net/10644/7067>

Goite, M y Medina, A. (2020). *Pretrial detention in Latin America in times of reforms and counter-reforms of the criminal process*. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad ISSN: 2531-1565 [Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS - Dialnet \(unirioja.es\)](http://www.unirioja.es/~reeps/)

Gutiérrez, F. (2012). *El Derecho de Defensa y la Profesión de Abogado*. España. Editorial Atelier. Edición 1°. Vol. 1 p. 47-49.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial MC Graw Hill Educación. 6ta edición.

Hernández, R y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México, McGraw- Hill Interamericana Editores

Israyelyan, A. (2019). *Legal nature of exemption from criminal liability*. Legea și Viața. 2019, N°. 11/2 (335), pp. 53-56
https://ibn.idsi.md/vizualizare_articol/87830

- Ifzal, M. y Khan, H. (2022). *Changing Paradigms: Criminal Responsibility in Mental Health Laws of Pakistan and UN Conventions on the Rights of Persons with Disabilities*. *Journal of Development and Social Sciences*, 3(4), 189–198. [https://doi.org/10.47205/jdss.2022\(3-IV\)18](https://doi.org/10.47205/jdss.2022(3-IV)18)
- Jimenez, J. (2019). *Antijuricidad y Justificación*. Colección *Los elementos del delito*. Editorial Flores, México.
- Jiménez, S. (2020). *Aprehensión para la construcción del trabajo de investigación*. Recuperado de: <https://fundaciongifet.files.wordpress.com>
- Krishnan J. (2020). *International Lawyers as Disrupters of Corruption: Business and Human Rights in Africa's Most Populous Country-Nigeria*. *Rts.*, 2020, vol. 18. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1225&context=njihr>
- Kurbonov, D. (2021). *Exemption From Criminal Liability Under The Criminal Legislation Of The Republic Of Uzbekistan*. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*, 3(7), 46–51. Retrieved from <https://inlibrary.uz/index.php/tajpslc/article/view/6932>
- Mauricio, E. (2021). *El uso de la fuerza como eximente de responsabilidad penal e inaplicación de la prisión preventiva*, Lima 2020. [Tesis de abogado, Universidad Andina Simón Bolívar] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83813>
- Mihaela (2011). *El derecho de defensa*, *Revista de la Inquisición*, volumen 1, p. 243-258. <https://file:///C:/Users/ALFONSO/Downloads/Dialnet-EIDerechoDeDefensa-3821722.pdf>

Moquillaza, A. (2020). *La pericia psicológica y su implicancia en el derecho de defensa constitucional del imputado en la investigación policial, cercado de lima metropolitana, año 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas].

<https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/6417>.

Ministerio de Defensa de Colombia (2014). *Fortalecemos la seguridad para dar el salto definitivo hacia la prosperidad*. Revista Libertad y Orden.

https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/medidas_impunidad.pdf

Moreira, D.L. (2016). *Las garantías del debido proceso y legítima defensa en los procesos penales de flagrancia y especiales*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5968>

Lorenz, M (2015). *El "verdadero" trabajo policial. Representaciones de los funcionarios de la Policía Federal Argentina acerca de su quehacer profesional*. Revista electronica del IDAES. Vol 11, N° 19.

<https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/view/700>

Ohlin, J. (2015). *The Doctrine of Legitimate Defense*. 91 International Law Studies 119-154, Cornell Legal Studies Research Paper No. 15-12, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2576785>

Ore, A. (2016). *El Habeas Corpus en un Enfoque Casuístico*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica p.54-56.

Pazo, O.A. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Perú. Lima. Editorial Gaceta Jurídica p.283-285.

Peña, O y Almanza, F. (2012). *Diccionario del Proceso Penal Acusatorio*. Perú. Editorial La Casa Del Libro Viejo EIRL.

Peralta (2017). *Estudio de casos en la aplicación del procedimiento directo para determinar la vulneración de los derechos de seguridad jurídica, tutela efectiva, imparcial, expedita y garantizar el principio de igualdad*. [Tesis de Título de abogado, Universidad Santo Domingo de Ecuador] Recuperado de <https://1library.co/document/yeeor1ey-aplicacion-procedimiento-determinar-vulneracion-seguridad-imparcial-garantizar-principio.html>

Pérez, J. (2016). *Las 15 eximentes de responsabilidad penal. Exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica

Piza, N. (2019). *Métodos y Técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://scielo.sld.cu/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS199086442019000500455&ved=2ahUKEwiWPF3oD4AhUeE7kGHRhsDIwQFnoECA4QAQ&usq=AOvVaw0PSRsWnG1NebqOur-0JyIW

Quezada, N. (2021). *Metodología de la investigación*. Editorial Zagás. Madrid 2020-2021. 1era edición.

Reátegui, J. (2013). *El Habeas Corpus y el Sistema Penal*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica p. 59-61.

Robleto, J. (2013). *El derecho de defensa penal como derecho fundamental*. Editorial Artes Gráficas p. 36-37.

<file:///C:/Users/ALFONSO/Desktop/LIBRO%20DERECHO%20A%20LA%20DEFENSA%20PENAL%20COMO%20DERECHO%20FUNDAMENTAL.pdf>

Sansores, M (2022). *Análisis del proceso de investigación policial para el delito de homicidio, perspectivas para una mejora en la integración de la carpeta de investigación* <http://192.100.164.85/handle/20.500.12249/2958>

Salazar, M y Paniagua, W. (2017). *Uso de la fuerza policial: ¿efectividad o abuso?*
In *Vestigium Iure*, Vol 11, pp 109-138.
<file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-UsoDeLaFuerzaPolicial-7883794.pdf>

Silva, C. (2019). *Uso excesivo de la fuerza policial en la CDMX. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México*
<file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-UsoExcesivoDeLaFuerzaPolicialEnLaCDMX-6787846.pdf>

Tribunal Constitucional (2006). Expediente N° 1919-2006-PHC/TC, Sentencia del 16 de marzo del 2006. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01919-2006-HC.html>.

Tribunal Constitucional (2014). Expediente N° 02738-20 14-PHC/TC, Sentencia del 30 de julio del 2015. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02738-2014-HC.pdf>.

Valerevich, A (2021). *Ensuring The Right of The Suspect And The Accused For Defense. Propósitos y Representaciones*, Vol 9.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8108809>

Vélez, A. y Córdoba, M. (1982). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Lerner 3ª edición Vol. 2.
Recuperado de <https://filadd.com/doc/9c56835f-manual-cordoba-pdf-derecho-procesal-penal>

Villaroel, M. (2016). *La eximente de responsabilidad contenida en el artículo 10 N° 1 del código penal y la eximente incompleta del artículo 11 N° 1 en relación*

con la locura o demencia. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143112/La-eximente-de-responsabilidad-contenida-en-el-art%C3%ADculo-10-no-1-del-C%C3%B3digo-Penal.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Villarroel, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_dea0bdfafec7e82da93c14005f1e3ea6/Details.

Villa, J.E. (2017). *La aplicación del procedimiento directo vulnera los derechos constitucionales de legítima defensa y tutela judicial efectiva de los sujetos procesales*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8780>.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia

LA APLICACIÓN DE LA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL Y EL DERECHO A LA DEFENSA AL POLICÍA, DISTRITO DE LIMA CENTRO, 2021

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>PG. ¿De qué manera influye la aplicación del eximente de responsabilidad penal en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, Distrito de Lima Centro, 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>OG. Determinar si aplicación del eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, Distrito de Lima Centro, 2021.</p>	C1. Eximente responsabilidad penal	C1.SC1. Legítima defensa C1.SC2. Condición de funcionario policial	<p>1. Método de la Investigación</p> <p>Cualitativo</p> <p>2. Diseño de la Investigación.</p> <p>No experimental de carácter descriptivo y correlacional.</p> <p>3. Población, Muestra y Muestreo</p> <p>3.1. Población</p> <p>142 Oficiales del Cuerpo Jurídico de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>3.2. Muestra</p> <p>10 Oficiales del Cuerpo Jurídico de la Policía Nacional del Perú (10 entrevistas).</p> <p>4. Técnicas de recolección de datos</p> <p>- Entrevista.</p> <p>5. Instrumentos</p> <p>- Entrevista a profundidad, semi estructurada.</p> <p>6. Tratamiento de los datos</p> <p>Se someterá al análisis e interpretación de información, como la triangulación de datos.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1. ¿En qué medida influye la aplicación de la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal en el Derecho de Defensa Material del policía en los delitos derivados de la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021?</p> <p>PE2. ¿Cómo influye la aplicación del eximente de responsabilidad penal en condición de funcionario policial en el cumplimiento de su finalidad constitucional en el Derecho de Defensa Formal del policía en los delitos derivados en la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Establecer si la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal influye en el Derecho de Defensa Material del policía en los delitos derivados de la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021.</p> <p>OE2. Demostrar si la aplicación de la eximente de responsabilidad penal en condición de funcionario policial en el cumplimiento de su finalidad constitucional influye en el Derecho de Defensa Formal del policía en los delitos derivados en la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021.</p>	C2. Derecho defensa	C2.SC1. Derecho de defensa material C2.SC2. Derecho de defensa formal	

Anexo 2

Matriz de categorización

TITULO: La aplicación de la eximente de responsabilidad penal y el derecho a la defensa al policía, distrito de Lima Centro, 2021							
Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
En la práctica policial se puede advertir que los efectivos policiales que intervienen ante actos delictivos en flagrante, utilizando su arma de fuego otorgada por el Estado o arma de fuego particular (defensa personal), causando lesiones o muertes a los	Problema General ¿De qué manera influye la aplicación del eximente de responsabilidad penal en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, Distrito de Lima Centro, 2021?	Objetivo General Determinar si aplicación del eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, Distrito de Lima Centro, 2021.	Causas que se pueden presentar antes, durante o después del desarrollo del acto delictivo y que afectan directamente la responsabilidad jurídico-penal; debido a que la conducta tipificada puede estar justificada por una circunstancias especial (Camilo y Ortiz, 2017).	Eximente de Responsabilidad Penal	-Legítima defensa -Condición de funcionario policial	Entrevistas	Guía de pregunta de entrevistas

<p>presuntos delincuentes, suelen ser denunciados, investigados o procesados por parte del Ministerio Público por casos de homicidio culposo, abuso de autoridad, lesiones culposas, entre otros delitos, atribuyéndoles que el uso de la fuerza letal (arma de fuego), fue excesivo y abusivo, más aun cuando la intervención policial se ejecuta como parte del servicio policial extraordinario o haciendo uso de</p>	<p>Problema Especifico 1 ¿En qué medida influye la aplicación de la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal en el Derecho de Defensa Material del policía en los delitos derivados de la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021?</p>	<p>Objetivo Especifico 1 Establecer si la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal influye en el Derecho de Defensa Material del policía en los delitos derivados de la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021</p>	<p>Derecho fundamental que le corresponde a toda persona a quien se le pretende atribuir su participación como autor o cómplice de la comisión de un hecho punible, siendo dicha figura jurídica el medio idóneo para buscar proteger los intereses del imputado, el cual abarca la asistencia técnica a través de un abogado. (Angulo, 2016).</p>	<p>Derecho a la Defensa</p>	<p>- Derecho a la defensa material -Derecho a la defensa formal -</p>		
	<p>Problema Especifico 2 ¿Cómo influye la aplicación del eximente de responsabilidad penal en condición de</p>	<p>Objetivo Especifico 2 Demostrar si la aplicación de la eximente de responsabilidad penal en condición de</p>					

<p>sus vacaciones o franco, inaplicando preliminarmente el numeral 11 del artículo 20° del Código Penal Peruano y encuadrándolo en la figura jurídica de la legítima defensa.</p>	<p>funcionario policial en el cumplimiento de su finalidad constitucional en el Derecho de Defensa Formal del policía en los delitos derivados en la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021?.</p>	<p>funcionario policial en el cumplimiento de su finalidad constitucional influye en el Derecho de Defensa Formal del policía en los delitos derivados en la función policial, Distrito de Lima Centro, 2021.</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 3

Instrumento de Investigación: Guía de entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTAS
PRESENTACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
1. Presentarnos: nombres y apellidos, edades, centro de estudio. 2. Indicar el motivo de la entrevista.
PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO
3. Presentación de la investigación: La aplicación de la eximente de responsabilidad penal y el derecho a la defensa al policía, distrito de Lima Centro, 2021. 4. Indicar el objetivo principal de la reciente investigación: Determinar si aplicación de la eximente de responsabilidad penal influye en el derecho a la defensa al policía que brinda el Servicio de Defensa Legal de la PNP, Distrito de Lima Centro, 2021. 5. Solicitar al participante si autoriza el poder grabar en audio y/o tomar notas durante la entrevista.
PREGUNTAS ENTRADA
1. ¿En qué año ingresaste y en qué año egresaste? 2. ¿Qué te motivó a estudiar tu carrera profesional? 3. ¿Qué es lo que más te ha gustado al momento de representar legalmente al personal policial? 4. ¿Qué recuerdos tienes de tu primera experiencia profesional como delegado de defensa legal? 5. ¿En qué unidad policial trabajas actualmente?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS			
Eximente de responsabilidad penal	Legítima defensa	Agresión ilegítima	1. ¿Considera Ud. que la aplicación de la agresión ilegítima influye en el ejercicio del derecho a la defensa al policía?
		Necesidad racional del medio empleado	2. ¿Considera Ud. que la materialización de la necesidad racional del medio empleado influye en el derecho a la defensa del policial?
		Falta de provocación suficiente	3. ¿Considera Ud. que la aplicación de la falta de provocación suficiente influye para un eficiente ejercicio del derecho de defensa?
	Condición del funcionario o policial	Funcionario encargado de hacer cumplir la Ley	4. ¿Considera Ud. que la acreditación de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley influye en el ejercicio de derecho a la defensa del policía?.
		Servicio policial ordinario	5. ¿Considera Ud. que la intervención policial en el servicio policial ordinario influye para obtener un ejercicio de derecho a la defensa eficaz?.
		Servicio policial extraordinario	6. ¿Considera Ud. que la intervención policial en el servicio policial extraordinario influye en el ejercicio de derecho a la defensa del policía?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS			
DERECHO DE DEFENSA	Derecho de defensa material	Defensa directa del imputado	7. ¿Considera Ud. que la defensa directa del imputado influye para obtener el eximente de responsabilidad penal?
		Presunción de inocencia	8. ¿Considera Ud. que la presunción de inocencia del procesado influye en el eximente de responsabilidad penal por la condición de funcionario policial?
		Principio de no autoincriminación	9. ¿Considera Ud. que el principio de no autoincriminación influye en el eximente de responsabilidad penal en la legítima defensa?
	Derecho de defensa formal	Defensa técnica del abogado	10. ¿Considera Ud. que la defensa técnica que ejerce el abogado influye en el eximente de responsabilidad penal?
		Estrategia legal del caso	11. ¿Considera Ud. que la estrategia legal aplicado por el abogado influye para argumentar la condición de funcionario policial como eximente de responsabilidad penal?
		Principio de contradicción	12. ¿Considera Ud. que la igualdad de armas entre el abogado y el fiscal influye en el eximente de responsabilidad penal en favor del personal policial?
FINAL DE LA ENTREVISTA			
<p>1. Agradecer al entrevistado por brindarnos su tiempo e historia de vida para realizar la presente investigación.</p> <p>2. Pregunte al entrevistado si podemos mantenernos en contacto si se necesita más información</p>			

**FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS****I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Jimmy Moscoso Valencia	G1	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.				X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: VÁSQUEZ PÉREZ, RICARDO

CARGO U OCUPACIÓN: DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

LUGAR DE TRABAJO: DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Mg. Ricardo Vásquez Pérez
DNI, N° 43266061



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Jimmy Moscoso Valencia	G1	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.				X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

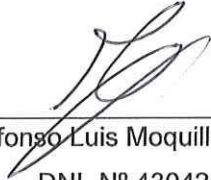
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []IV. PROMEDIO DE VALORACION:

80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: MOQUILLAZA JANAMPA, LUIS ALFONSO

CARGO U OCUPACIÓN: SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

LUGAR DE TRABAJO: DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ


Mg. Alfonso Luis Moquillaza Janampa

DNI. N° 43042079



Anexo 4: Ficha de opinión de expertos **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Jimmy Moscoso Valencia	G1	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.				X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable] Aplicable después de corregir] No aplicable]

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: ENCALADA YAHUANA, HIGO YOHNNY

CARGO U OCUPACIÓN: JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

LUGAR DE TRABAJO: DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Mg. Hugo Yohnny Encalada Yahuana

DNI. N° 41296193



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La aplicación de la eximente de responsabilidad penal y el derecho a la defensa al policía, distrito de Lima Centro, 2021", cuyo autor es MOSCOSO VALENCIA JIMMY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 12-01- 2023 22:17:09

Código documento Trilce: TRI - 0493865